



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

- 7545 Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020. 25101

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 7546 Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se establece el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados y orientaciones para su elaboración. 25114

Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad de Murcia

- 7547 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-381/2015, de 5 de junio, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Psicología General Sanitaria. 25124
- 7548 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-384/2015, de 5 de junio por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Osteopatía Pediátrica. 25126

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 7549 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 2 de junio de 2015 relativa a la delimitación del área de canteras y graveras, en lo que se refiere a la cantera denominada "El Zacacho" del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera. Expte. 225/01 de planeamiento. 25127

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 7550 Anuncio de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, por la que se somete a información pública el "Estudio de viabilidad para la construcción mediante concesión de obra pública del puerto deportivo de la Bahía de Portmán, alternativa 2bis, T.M. de La Unión. N/Ref: PCP 33/2009 (PMUR 26). 25131



III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca

7551 Juicio ordinario 859/2012. 25132

De lo Social número Dos de Murcia

7552 Procedimiento ordinario 33/2012. 25133

7553 Seguridad Social 1.144/2012. 25135

De lo Social número Siete de Murcia

7554 Despido objetivo individual 110/2015. 25137

7555 Despido/ceses en general 155/2015. 25139

7556 Despido objetivo individual 19/2015. 25141

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

7557 Despido/ceses en general 184/2015. 25143

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

7558 Ejecución de títulos judiciales 57/2015. 25146

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

7559 Ejecución de títulos no judiciales 192/2014. 25149

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

7560 Ejecución de títulos judiciales 88/2015. 25153

De lo Social número Cuatro de Jaén

7561 Ejecución de títulos judiciales 36/2015. 25157

IV. Administración Local

Calasparra

7562 Anulación del convenio urbanístico con la mercantil "Brazo Largo, S.L.". 25159

Lorca

7563 Resolución de alegaciones y sometimiento a información pública del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la UA-86 del P.G.M.O. de Lorca en "Los Peñones", diputación Torrecilla. 25160

Mula

7564 Orden de ejecución vivienda en C/ Alta n.º 36-Mula. 25161

7565 Exposición pública de subvenciones concedidas. 25162

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

7545 Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020.

Proyecto de Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección, en la Región de Murcia, de los Grupos de Acción Local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020.

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, en su capítulo II, sienta las bases del desarrollo local participativo, configurando los Grupos de Acción Local como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, mediante la elaboración y puesta en práctica de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en sus artículos 42 a 44, regula la estrategia LEADER.

Entre los objetivos de FEADER para contribuir a la Estrategia Europa 2020 se encuentra el logro de un “desarrollo territorial equilibrado, incluyendo la creación y conservación del empleo en el medio rural”. En este sentido, el enfoque LEADER ha demostrado a lo largo de los años su capacidad para fomentar el desarrollo de las zonas rurales, en base a un enfoque integrado, innovador y multisectorial, que partiendo de los recursos y necesidades endógenos del territorio, se desarrolla a través de un planteamiento ascendente.

Por este motivo, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 dispone la obligación de incluir la medida 19, LEADER en los Programas de Desarrollo Rural.

En el ámbito de la Región de Murcia la implementación de LEADER persigue de forma esencial mejorar las condiciones para el emprendimiento en el medio rural y la creación de empleo y por otra parte, mejorar el atractivo y los servicios disponibles en las zonas rurales.

Las Estrategias de Desarrollo Local Participativo pueden contribuir a varios de los objetivos de los Fondos Estructurales de Inversión Europeos, no obstante, el Desarrollo Local Participativo debe efectuarse en el contexto de un único objetivo temático, el número 9 del Reglamento (UE) n.º1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier tipo de discriminación".

Aunque en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014/2020 la medida se programa íntegramente en el área focal: 6B "Promover el desarrollo local en las zonas rurales", contribuye a otras prioridades y áreas focales de interés para el Programa de Desarrollo Rural, en concreto las siguientes: Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo y por último mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como el uso y la calidad de ellas en las zonas rurales.

El desarrollo de la medida LEADER se espera que contribuya de forma significativa a los objetivos transversales del Programa de Desarrollo Rural destacando especialmente su contribución al objetivo de la innovación y su contribución a la protección del medio ambiente y a la lucha contra el cambio climático, aunque dependerá en gran medida del contenido que incorporen las Estrategias de Desarrollo Local Participativo de los futuros Grupos de Acción Local, en todo caso se espera una contribución favorable a través de la valorización de los recursos endógenos de los territorios LEADER, así como a través del desarrollo de inversiones de carácter ambiental.

En el periodo de programación 2014-2020 la programación de desarrollo rural en la que están incluidas las Estrategias de Desarrollo Local Participativo está regulada, además de por la normativa de aplicación, por las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020 y en el Marco Nacional de Desarrollo Rural.

El Acuerdo de Asociación, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2014)8076 de 10 de octubre de 2014, es un marco estratégico nacional que define elementos de coordinación e integración entre los objetivos de los Programas Operativos de los distintos fondos estructurales y los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

El Marco Nacional establece elementos comunes a todos los programas operativos cofinanciados por FEADER.

Por su parte, el Acuerdo de Asociación, con la finalidad de evitar el retraso del inicio de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y favorecer la calidad de éstas, abre la puerta a que pueda establecerse un procedimiento público para seleccionar las Estrategias en dos etapas: en una primera se realizará la selección de las organizaciones candidatas y en una segunda se seleccionarán las estrategias presentadas por los grupos candidatos una vez aprobado el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020.

El procedimiento que esta orden establece, sigue la sistemática establecida en el Acuerdo de Asociación precitado.

En consecuencia, en el marco de los instrumentos indicados, esta orden establece el procedimiento y requisitos para la selección de los grupos candidatos, se establecen previsiones sobre la presentación por éstos de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, que serán objeto en el futuro de convocatoria específica, y se aprueba la convocatoria para la selección de candidatos.

Atendiendo a que el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 está pendiente de ser aprobado por la Comisión Europea, la orden contiene diversas salvaguardas encaminadas a que la selección y los términos de la misma se adapten al contenido definitivo que tengan finalmente el indicado instrumento.

La Orden ha sido sometida a la consideración de los Grupos de Acción Local actualmente constituidos en la Región de Murcia, así como del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento y aprobar la convocatoria para la selección, en la Región de Murcia, de los Grupos de Acción Local (en adelante, GAL) candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (en adelante, EDLP) para el periodo de programación 2014-2020.

2. Las entidades que resulten seleccionadas adquirirán la condición de GAL provisional. El reconocimiento definitivo de la condición de GAL estará supeditada a la selección de la EDLP presentada por ellas, a cuyo efecto se aprobará la correspondiente convocatoria.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que pueden desarrollarse las EDLP es el establecido en la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, definido en el Anexo I.

Artículo 3. Requisitos de las organizaciones.

Las entidades asociativas que resulten seleccionadas serán las responsables de la elaboración de las EDLP y, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria de selección de las mismas, de su ejecución, debiendo reunir las siguientes condiciones para ser seleccionados:

a) Tener personalidad jurídica privada y estar constituidas como asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. Deberán carecer de ánimo de lucro. A estos efectos, se considerará que carecen de fines de lucro aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter mercantil, los beneficios resultantes de los mismos se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles.

b) Estar compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados dentro de la zona, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Su reglamento o norma interna de régimen de funcionamiento garantizarán que esta condición se cumple en todas

las decisiones tomadas por la organización en el ámbito de la EDLP. Entre los socios deben figurar todos los ayuntamientos del territorio afectado. Una pedanía sólo puede pertenecer a un grupo y un ayuntamiento solo podrá ser socio de un GAL para las pedanías incluidas en el territorio del grupo.

c) La Junta Directiva u órgano decisorio similar estará compuesta por entidades o personas físicas representativas de los intereses socioeconómicos locales públicos o privados. En todo caso, formarán parte de tal órgano representantes, en el ámbito territorial de la EDLP, de los tres sectores económicos (primario, secundario y terciario) y de la Administración Local. También estarán presentes organizaciones juveniles, aquellas que promuevan la igualdad de género y la inclusión social, las organizaciones con un fin medioambiental, además de todas aquellas que manifiesten un interés legítimo.

d) Delimitar el territorio de actuación por términos municipales o partes de municipios. La población computable en la estrategia será la residente en la zona delimitada. El ámbito abarcado por cada estrategia será coherente y ofrecerá la suficiente masa crítica en términos de recursos humanos, para apoyar una estrategia viable de desarrollo. La población de cada área deberá como regla general ser mayor de 10.000 habitantes y no exceder de 150.000 habitantes. No obstante, en casos debidamente justificados se podrán modificar dichos límites de población a fin de garantizar la coherencia territorial de zonas cubiertas por las EDLP, conforme el apartado 6 del artículo 33 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 de 17 de diciembre. Sin perjuicio de la facultad de las organizaciones de determinar el territorio de la estrategia, se establece como elementos de predelimitación, el criterio de que el territorio comprenda como mínimo 5 municipios, la obligatoriedad de que todo el territorio sea continuo y que sólo pueden seleccionarse 4 GAL como máximo en la Región de Murcia.

A tal efecto, deberá constar el compromiso expreso de participación en la entidad asociativa solicitante de los ayuntamientos incluidos en su ámbito de actuación, manifestado mediante acuerdo del Pleno de cada uno de esos ayuntamientos.

También deberá constar el compromiso expreso de participación del resto de entidades participantes, que se manifestará mediante acuerdo de los supremos órganos de decisión.

e) Comprometerse a disponer de un equipo técnico con formación cualificada en las tareas encomendadas y experiencia en la gestión de estrategias Leader, al frente del cual habrá un gerente que preferentemente tendrá titulación universitaria y dedicación exclusiva.

f) La dimensión del equipo será coherente con el presupuesto gestionado, el ámbito territorial, la población y otros factores específicos de cada organización que deberán justificarse. El gerente deberá dirigir y coordinar al resto del equipo y/o a las asistencias técnicas y será responsable de la dinamización y la gestión de los proyectos de la EDLP.

g) Elaborar un plan de participación para motivar, involucrar y concienciar a los distintos agentes del territorio en la participación del diseño de la EDLP, contribuyendo a una mejor gobernanza y movilización del potencial endógeno de las áreas rurales, que deberá respetar los contenidos mínimos establecidos en el Anexo II. Será requisito indispensable que se inicie la ejecución de este plan tras recibir la notificación de la resolución por la que la entidad asociativa resulte

seleccionada como candidata y será exigida la completa ejecución del mismo antes de que se inicie la redacción de las EDLP.

h) Comprometerse a elaborar una EDLP basada en los recursos del territorio y cuantificada por objetivos y prioridades, contando con la participación de todas las personas y organizaciones públicas y privadas interesadas con implantación en el territorio. La EDLP comprenderá las actuaciones e inversiones previstas en el periodo de programación hasta 2020.

i) Comprometerse a suscribir un convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si la EDLP es seleccionada, así como a cumplir la normativa comunitaria y nacional aplicable al periodo de programación.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las entidades interesadas en participar en el proceso de selección de candidaturas deberán presentar una solicitud, ajustada al modelo del Anexo III, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

3. A la solicitud debidamente cumplimentada, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del CIF de la entidad.
- Fotocopia compulsada del acta fundacional de la asociación.
- Certificado de inscripción de la asociación en el registro correspondiente.
- Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad.
- Fotocopia del DNI del representante, cuando en la solicitud no se dé el consentimiento expreso para el acceso telemático a sus datos de identidad.
- Fotocopia compulsada del documento por el que se hayan otorgado al representante los poderes de representación, cuando éstos no figuren en el propio acta fundacional de la asociación.
- Original o fotocopia compulsada de documento en el que conste la relación actualizada de socios.
- Certificación del acuerdo del Pleno de los distintos Ayuntamientos o del supremo órgano de decisión del resto de entidades en el que se manifieste el compromiso expreso de participación de los mismos en la entidad asociativa solicitante.
- Plan de participación de la comunidad local, que deberá incluir el contenido mínimo establecido en el Anexo II de la presente Orden.
- En caso de que la población potencialmente favorecida por la estrategia sea superior a 150.000 habitantes, informe en el que se justifique el cumplimiento de la homogeneidad, la continuidad y la cohesión territorial.
- Memoria económica en la que se detallen y justifiquen los costes necesarios para la redacción de la estrategia, que podrán consistir en la creación

de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo, y podrán incluir uno o varios de los siguientes elementos:

- a) Acciones de formación para las partes interesadas locales.
- b) Estudios relativos a las zonas en cuestión.

c) Costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos los costes de asesoramiento y costes relacionados con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia.

d) Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación.

4. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

5. Asimismo, previamente al estudio de las solicitudes por la Comisión de Selección, se podrá requerir ampliación o modificación de la documentación presentada con la finalidad de conseguir una homogeneidad formal para su mejor análisis. Dicho requerimiento deberá ser atendido por la organización en el plazo de diez días.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver publicará la relación de entidades solicitantes en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y abrirá un periodo de información pública, por un plazo de veinte días, en los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, a fin de que cualquier persona alegue lo que considere conveniente.

2. Una vez finalizado el trámite de información pública, se procederá al estudio de las solicitudes presentadas por un Comité de Selección, órgano colegiado adscrito a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural.

3. El Comité de Selección estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente: el titular de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural.

b) Vicepresidente: el titular de la Dirección General a la que corresponda las competencias en materia de política agraria común.

c) Vocales:

- El Jefe de Servicio competente en materia de gestión de las ayudas "Leader".

- El Jefe de Servicio competente en materia de gestión presupuestaria de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural.

- Un representante de la Dirección General competente en materia de Medio Natural, designado por su titular.

d) Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un Asesor Jurídico del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería competente en materia de desarrollo rural.

e) Podrán designar un vocal, con voz y voto:

- La Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).
- La Federación de Municipios de la Región de Murcia.

El Comité podrá requerir la presencia de expertos, técnicos o representantes de otras organizaciones para su asesoramiento, con voz pero sin voto.

4. El Comité de Selección ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El estudio de las solicitudes consistirá en la verificación del cumplimiento por la entidad solicitante de los requisitos exigidos en la presente Orden, formulándose por el Comité de Selección la propuesta de resolución del procedimiento.

En caso necesario, el Comité de Selección abrirá un diálogo con los candidatos, a fin de introducir las modificaciones o correcciones de las solicitudes iniciales que sean necesarias para la coherencia del conjunto de las EDLP proyectadas en la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Resolución del procedimiento.

1. El Comité de Selección al que se hace referencia en el apartado anterior elevará la propuesta de resolución al titular de la Consejería competente en materia de desarrollo rural, que resolverá mediante Orden motivada.

2. La resolución se notificará a las distintas entidades solicitantes telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, que se efectuará siempre y cuando en la solicitud den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

Si no prestaren dicho consentimiento, la notificación se hará mediante correo certificado con acuse de recibo, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la publicación de la presente Orden.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

4. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes, o bien, de conformidad

con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualesquiera otro recurso que se considere oportuno.

Artículo 7. Contenido de la resolución.

1. La resolución determinará los nombres de las organizaciones candidatas seleccionadas, a las que se les designará GAL provisionales, los territorios cubiertos por cada uno, la financiación indicativa prevista en función de indicadores objetivos para cada candidato seleccionado, así como la cláusula de salvaguarda precisa en atención a la definitiva aprobación del Programa de Desarrollo Rural.

2. La financiación indicativa prevista para la elaboración de la estrategia no tendrá consideración de concesión de ayudas a la asociación candidata. Sin embargo, los GAL candidatos tendrán derecho a la ayuda preparatoria de la estrategia, prevista en el artículo 35.1 letra a) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sin perjuicio de que la EDLP sea finalmente seleccionada o no.

3. La futura financiación para la ejecución de la EDLP se determinará en función de indicadores objetivos territoriales, demográficos, económicos y sociales, (como, por ejemplo, el grado de ruralidad...), teniendo por único fin su determinación, el permitir preparar cada EDLP en el territorio delimitado, sin que tenga la consideración de subvención o de cualquier otro tipo de ayuda pública.

4. La eficacia de la resolución queda condicionada a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

En consecuencia, la citada resolución no generará derechos definitivos, pudiendo producirse en los términos indicados la pérdida de su eficacia o bien procederse a su modificación, cuando fuese necesario modificar la presente Orden para adaptarla a las exigencias del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

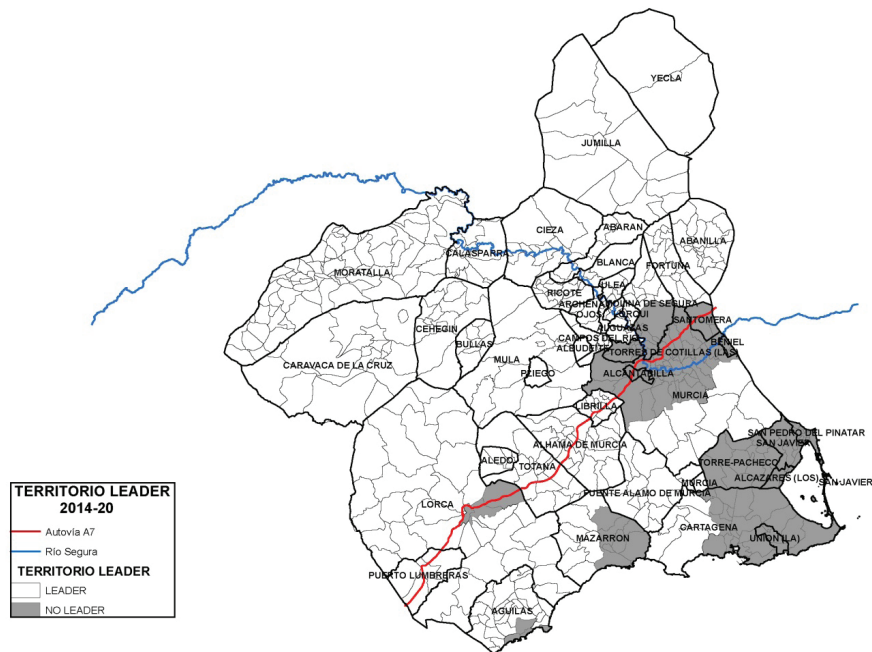
Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 19 de junio de 2015.—La Consejera de Agricultura y Agua, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

Ámbito territorial



TERRITORIO NO LEADER		
MUNICIPIOS CON PEDANÍAS NO LEADER		
AGUILAS	1 AGUILAS 2 TODOSOL 3 ZURRADERAS (LAS) 4 CALABARDINA	
CARTAGENA	1 CARTAGENA 2 ALBUJON 3 ALGAR (EL) 4 ALUMBRES 5 BEAL 6 CANTERAS 7 ESCOMBRERAS DE CARTAGENA 8 HONDON 9 LENTISCAR 10 MEDICOS (LOS)	11 MIRANDA 12 PALMA (LA) 13 PLAN (EL) 14 POZO ESTRECHO 15 RINCON DE SAN GINES 16 ISLA DEL CIERVO 17 SAN ANTONIO ABAD 18 SAN FELIX 19 SANTA ANA 20 SANTA LUCIA
LORCA	1 LORCA 2 HOYA (LA) 3 TERCIA 4 TIATA	
MAZARRÓN	1 BALSICAS 2 GARROBO 3 MAZARRON 4 MINGRANO 5 MORERAS (LAS) 6 PUERTO DE MAZARRON 7 RINCONES 8 SALADILLO	



MOLINA DE SEGURA	1 LLANO (EL) 2 MOLINA DE SEGURA 3 VIENTOS (LOS) 4 RIBERA DE MOLINA 5 ROMERAL 6 TORREALTA	
MURCIA	1 MURCIA 2 ESPINARDO 3 BARQUEROS 4 CASILLAS 5 DOLORES (LOS) 6 JAVALI NUEVO 7 PUEBLA DE SOTO 8 RAYA (LA) 9 RINCON DE BENISCORNIA 10 SANGONERA LA VERDE 11 ZARANDONA 12 BENIAJAN 13 PALMAR (EL) 14 SAN GINES 15 SAN JOSE DE LA VEGA 16 ALBATALIA 17 ALBERCA (LA) 18 ALGEZARES 19 ALJUCER 20 ALQUERIAS 21 ARBOLEJA 22 CABEZO DE TORRES 23 CAÑADA HERMOSA	24 COBATILLAS 25 CHURRA 26 ERA ALTA 27 ESPARRAGAL 28 GARRES Y LAGES 29 GUADALUPE 30 JAVALI VIEJO 31 LLANO DE BRUJAS 32 MONTEAGUDO 33 NONDUERMAS 34 ÑORA (LA) 35 PUENTE TOCINOS 36 PUNTAL (EL) 37 RAAL (EL) 38 RAMOS (LOS) 39 RINCON DE SECA 40 SAN BENITO 41 SANGONERA LA SECA 42 SANTA CRUZ 43 SANTIAGO Y ZARAICHE 44 SANTO ANGEL 45 TORREAGUERA 46 ZENETA
MUNICIPIOS NO LEADER ALCANTARILLA SANTOMERA BENIEL TORRES DE COTILLAS TORRE PACHECO LA UNIÓN SAN JAVIER SAN PEDRO DEL PINATAR LOS ALCÁZARES SANTOMERA		

ANEXO II

CONTENIDOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER UN PLAN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD LOCAL

- Objetivos, fases y marco temporal del plan de participación
- Análisis de la situación de partida
 - o Análisis de los procesos de participación del territorio
 - o Inventario de los distintos colectivos que potencialmente pueden ser actores del proceso de redacción de la EDLP y miembros del futuro GAL.
- Plan para la captación de actores locales mediante su búsqueda activa.
 - o Metodología para la captación de actores locales mediante una búsqueda activa.
- o Campaña de información y formación para la participación
- Plan para la ejecución del proceso participativo
- Estructura participativa
 - o Diseño de la codecisión y cogestión del proceso participativo y del posterior diseño y gestión de la EDLP
 - o Representatividad de los sectores
 - o Tratamiento de las propuestas generadas por los participantes
 - o Garantía de la continuidad de las estructuras participativas creadas
 - o Procedimiento para asegurar la incorporación de nuevos participantes
- Procedimiento y criterios para la composición de un equipo de trabajo para la redacción de la EDLP tras el proceso participativo.
- Procedimiento para la evaluación del Plan de participación. Indicadores de resultado.
- Procedimiento para garantizar la transparencia del procedimiento
- Documentación y evidencias de todos los procesos del Plan de participación

**ANEXO III****MODELO DE SOLICITUD****DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD**

DENOMINACIÓN			
DOMICILIO SOCIAL		NÚMERO	CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA		TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO		PÁGINA WEB	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD:

APELLIDOS	NOMBRE	NIF
CARGO QUE OSTENTA EN LA ENTIDAD:		

SOLICITA:

Que se admita a la entidad que represento en la convocatoria pública para la selección de candidatos para gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020.

COMPROMISO DE LA ENTIDAD:

En uso de la representación que ostento, manifiesto de forma expresa el compromiso de la entidad a:

- Disponer de un equipo técnico con formación cualificada en las tareas encomendadas y experiencia en la gestión de estrategias Leader, al frente del cual habrá un gerente que preferentemente tendrá titulación universitaria y dedicación exclusiva.
- Elaborar una estrategia de desarrollo local participativo, en los términos establecidos en el artículo 3, letra h)
- Suscribir un Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia si la EDLP es seleccionada.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

	Fotocopia compulsada del CIF de la entidad.
	Fotocopia compulsada del acta fundacional de la asociación.
	Certificado de inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente.
	Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad.
	Fotocopia compulsada del DNI del representante (solamente en el caso de que en la presente solicitud no se dé el consentimiento expreso para el acceso telemático a sus datos de identidad).
	Fotocopia compulsada del documento por el que se hayan otorgado al representante los poderes de representación (solamente en el caso de que éstos no figuren en el acta fundacional de la asociación).
	Original o fotocopia compulsada del documento en el que conste de la relación actualizada de socios.
	Certificación del acuerdo del Pleno de los distintos Ayuntamientos o del supremo órgano de decisión del resto de entidades en el que se manifiesta el compromiso expreso de participación de los mismos en la entidad asociativa solicitante.
	Plan de participación de la comunidad local (Anexo II).
	En caso de que la población potencialmente favorecida por la estrategia sea superior a 150.000 habitantes, informe en el que se justifique el cumplimiento de la homogeneidad, la continuidad y la cohesión territorial.
	Memoria en el que se detallen y justifiquen los costes necesarios para la redacción de la estrategia.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL REPRESENTANTE PARA EL ACCESO TELEMÁTICO A SUS DATOS DE IDENTIDAD (marcar con una x lo que proceda):

Si ☐ No ☐ doy el consentimiento para el acceso telemático a mis datos de identidad.

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:¹

Marcar una x para autorizar a la Administración.

☐ Autorizo a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica¹ por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, adquiero la obligación² de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico ubicado en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es/apartado_consultas/notificaciones_electronicas/ o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>

Asimismo autorizo a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica mediante aviso al correo electrónico _____ o vía SMS al nº de teléfono móvil _____

En _____ a __ de _____ de 2015

Fdo: _____

¹ La notificación por comparecencia electrónica se regula en el artículo 67 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, una vez transcurridos 10 días naturales, desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, con los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, se tendrá por notificado el acto a todos los efectos.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA Y AGUA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7546 Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se establece el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados y orientaciones para su elaboración.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 71.2 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

El Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 18 que todo alumno que presente necesidades específicas de apoyo educativo, previstas en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, contará con un plan de trabajo individualizado. Dicho plan de trabajo individualizado recogerá las medidas organizativas que den respuesta a dichas necesidades, así como la adecuación de los elementos del currículo o las adaptaciones individuales de las áreas que precisen los alumnos citados.

La Orden de 20 de noviembre de 2014, por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria, establece en su artículo 18 que el Plan de Trabajo Individualizado deberá contener al menos, el informe del equipo docente, firmado por el tutor y las adecuaciones o adaptaciones curriculares individuales de las diferentes áreas realizadas por los maestros correspondientes y, en su caso, las habilidades específicas determinadas por los maestros que realicen apoyo o refuerzo específico con el alumno.

La Resolución de 5 de mayo de 2015 de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dictan instrucciones para la organización del curso escolar 2015-2016, para los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, establece en su apartado 7.8 que todos los alumnos de primer o tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria que presenten necesidades específicas de apoyo educativo, previstas en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, contarán con un plan de trabajo individualizado. Asimismo, conforme a lo establecido en su apartado 16.1, los alumnos de primer curso de bachillerato que presenten necesidades específicas de apoyo educativo, asociadas a necesidades educativas especiales, altas capacidades, TDAH o dificultades específicas de aprendizaje, contarán con un plan de trabajo individualizado elaborado por el equipo docente.

Con la finalidad de establecer los destinatarios de los planes de trabajo individualizados, así como orientaciones para la elaboración de los mismos,

Resuelvo:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente resolución tiene por objeto establecer cuál es el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados (PTI), dictar orientaciones para su elaboración y establecer modelos orientativos para su diseño en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y Bachillerato en los centros docentes de la Región de Murcia.

Segundo.- Alumnado destinatario

1. Todos los alumnos que precisen una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna de las necesidades específicas de apoyo educativo previstas en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, contarán con un PTI, una vez que estos hayan sido identificados mediante evaluación psicopedagógica por el correspondiente orientador educativo del centro.

2. En el caso de que la revisión de la evaluación psicopedagógica de un alumno indique que ya no presenta la necesidad específica de apoyo educativo que le fue diagnosticada, se dejará de aplicar el PTI programado al efecto. No obstante, podrá ser objeto de las medidas de apoyo o refuerzo que se estimen necesarias.

3. Durante el curso 2015-2016, no será preceptiva la elaboración de un PTI a los alumnos escolarizados en segundo y cuarto de ESO o en segundo curso de Bachillerato.

Tercero.- Orientaciones para la elaboración del plan de trabajo individualizado de los alumnos con necesidades educativas especiales.

1. La elaboración y desarrollo de los PTI de los alumnos que requieran, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, se realizará conforme a lo previsto en el anexo I de la presente resolución.

2. Los PTI de los alumnos con necesidades educativas especiales deberán incluir aquellos estándares o resultados de aprendizaje del curso en el que está matriculado que el equipo docente considere que tiene posibilidades de alcanzar y aquellos, correspondientes a otros cursos inferiores, que sea necesarios incorporar para un adecuado desarrollo de su proceso educativo. Si la adaptación curricular del área es no significativa, la calificación de la misma se obtendrá a partir de la evaluación de los estándares o resultados de aprendizaje del curso en el que está matriculado.

3. Sólo podrá realizarse una adaptación curricular significativa en una asignatura al alumnado que presente necesidades educativas especiales (NEE).

4. Se considera que una adaptación curricular es significativa cuando las necesidades educativas especiales del alumno requieran la supresión de un número de estándares de aprendizaje del currículo en el curso en el que el alumno está escolarizado que impida a éste obtener una calificación igual o superior a cinco en dicha asignatura.

5. Los PTI de los alumnos con necesidades educativas especiales podrán contemplar adaptaciones curriculares significativas en aquellas asignaturas que el

orientador, junto con el equipo docente, determinen. En tal caso, los alumnos les serán evaluados y calificados todos los estándares o resultados de aprendizaje contemplados en su PTI, consignándole un asterisco (*) junto a la calificación del área.

6. En la realización de las PTI del alumnado con necesidades educativas especiales, se podrán contemplar las siguientes medidas:

a) Asignar hasta un 20% adicional al peso establecido a los estándares de aprendizaje evaluables. Dicho incremento se podrá materializar con una de las siguientes modalidades:

- Hasta un 20% a los estándares de aprendizaje básicos o esenciales, que se determinen, en función de las necesidades del alumno.

- Hasta un 20% a los estándares de aprendizaje no básicos, que se estimen convenientes en función de sus necesidades.

- Hasta un 20% distribuido entre los estándares de aprendizaje básicos y los no básicos, que se estimen convenientes en función de sus necesidades.

b) Adecuar los indicadores de logro o rendimiento en función de las necesidades educativas especiales del alumno, para que este pueda conseguir el estándar de aprendizaje evaluable.

c) Seleccionar aquellos instrumentos de evaluación que sean más adecuados para el alumno con necesidades educativas especiales, independientemente del instrumento elegido para el resto de alumnos del curso en el que está matriculado.

d) Secuenciar de forma diferente los estándares de aprendizaje evaluables a lo largo del curso, con objeto de dar más tiempo al alumno con necesidades educativas especiales para la consecución de aquellos estándares de aprendizaje en los que pueda tener mayor dificultad.

e) Seleccionar los estándares de aprendizaje que se vayan a trabajar. En esta selección podrán incluirse estándares de aprendizaje del curso en que esté matriculado o de cursos anteriores.

Cuarto.- Orientaciones para la elaboración del plan de trabajo individualizado de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo no asociados a necesidades educativas especiales.

1. La elaboración y desarrollo de los PTI de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, integración tardía en el sistema educativo, altas capacidades o por condiciones personales o de historia escolar se realizará conforme a lo previsto en el anexo II de la presente resolución.

2. Para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, TDAH o altas capacidades intelectuales, podrá realizarse un PTI a partir de tercer curso de Educación Primaria. Únicamente, en casos excepcionales debidamente justificados en su informe psicopedagógico, podrá anticiparse la aplicación de esta medida.

3. Los PTI de los alumnos con dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, altas capacidades, integración tardía o compensación educativa, deberán contemplar la selección de estándares del curso en el que el alumno está matriculado que el equipo docente considere que tiene posibilidades de alcanzar y aquellos, correspondientes a otros cursos, que sea necesarios incorporar para un adecuado desarrollo de su proceso educativo. La calificación del área o materia se obtendrá a partir de la evaluación de los estándares del curso en el que está matriculado.

4. Sin perjuicio de que la calificación de las áreas o materias se obtenga sobre los estándares de aprendizaje del curso en el que estén matriculados, los PTI de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo no asociadas a necesidades educativas especiales, podrán contemplar las siguientes medidas:

a) Asignar hasta un 20% adicional al peso establecido para los estándares de aprendizaje básicos o esenciales que se determinen, en función de las necesidades del alumno.

b) Adecuar los indicadores de logro o rendimiento en función de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumno para que este pueda conseguir el estándar de aprendizaje evaluable.

c) Seleccionar aquellos instrumentos de evaluación que sean más adecuados para el alumno con necesidades específicas de apoyo educativo, independientemente del instrumento elegido para el resto de alumnos del curso en el que está matriculado.

d) Seleccionar los estándares de aprendizaje que se vayan a trabajar del curso en que el alumno esté matriculado. Podrán incluirse estándares de aprendizaje de otros cursos sin que estos puedan ser objeto de calificación.

e) Secuenciar de forma diferente los estándares de aprendizaje evaluables a lo largo del curso, con objeto de dar más tiempo al alumno con necesidades específicas de apoyo educativo para la consecución de aquellos estándares de aprendizaje en los que pueda tener mayor dificultad.

Quinto.- Elaboración del plan de trabajo individualizado del alumnado sin necesidades específicas de apoyo educativo.

La realización de un PTI solo es preceptiva para el alumnado que precise una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna de las necesidades específicas de apoyo educativo previstas en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. No obstante, los equipos docentes también podrán realizar este plan a otros alumnos, aunque no presenten necesidades específicas de apoyo educativo, conforme a lo previsto en el anexo III de la presente resolución.

Sexto.- Modelo orientativo de plan de trabajo individualizado.

Los modelos orientativos de PTI para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Bachillerato, centros de Educación Especial y aulas abiertas especializadas se podrán consultar en el siguiente enlace: Planes de trabajo individualizados.

La Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, María Begoña Iniesta Moreno.

Anexo I

Elaboración del PTI de los alumnos con necesidades educativas especiales

DISCAPACIDAD	PTI COMPLETO		ASIGNATURAS	APARTADOS DEL PTI
	SÍ	NO		
▪ Intelectual ▪ Motora ▪ Auditiva ▪ Visual ▪ TEA ▪ Retrasos madurativos con discapacidad ▪ Trastornos de conducta	X		En las áreas o materias que precise según su nivel de competencia curricular	▪ Hoja del tutor. ▪ Hoja de adaptación curricular individualizada, significativa o no significativa, con la selección de los estándares de aprendizaje o resultados de aprendizaje, en el caso del 2º ciclo de Educación Infantil, a trabajar por el profesor de la asignatura y, en su caso, por el PT o el AL. ▪ Hoja de habilidades específicas de PT, hoja de habilidades específicas del AL y hoja de habilidades específicas del fisioterapeuta, en el caso de que intervengan con el alumno.

Anexo II

Elaboración del PTI del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo no asociada a necesidades educativas especiales

1. ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE O TDAH RELACIONADAS CON EL DESARROLLO CURRICULAR

TIPO	PTI COMPLETO		ASIGNATURAS	APARTADOS DEL PTI
	SÍ	NO		
Inteligencia límite	X		Al menos en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas	- Hoja del tutor. - Hoja de adaptación curricular individualizada no significativa, con la selección de los estándares de aprendizaje o resultados de aprendizaje, en el caso del 2º ciclo de Educación Infantil, a trabajar por el profesor de la asignatura y, en su caso, por el PT y/o el AL. - Hoja de habilidades específicas de PT y hoja de habilidades específicas del AL, en el caso de que intervengan con el alumno.
Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)	X		Al menos en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas	- Hoja del tutor. - Hoja de adaptación curricular individualizada no significativa, con la selección de los estándares de aprendizaje o resultados de aprendizaje, en el caso del 2º ciclo de Educación Infantil, a trabajar por el profesor de la asignatura y, en su caso, por el PT y/o el AL. - Hoja de habilidades específicas de PT y hoja de habilidades específicas del AL, en el caso de que intervengan con el alumno.

2. ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE O TDAH RELACIONADAS CON EL LENGUAJE ORAL

TIPO	PTI COMPLETO		ASIGNATURAS	APARTADOS DEL PTI
	SÍ	NO		
▪ Trastorno específico del lenguaje (TEL)	X		Al menos en Lengua Castellana y Literatura	▪ Hoja del tutor. ▪ Hoja de adaptación curricular individualizada no significativa, con la selección de los estándares de aprendizaje, en el caso del 2º ciclo de Educación Infantil, a trabajar por el profesor de la asignatura y, en su caso, por el PT o el AL. ▪ Hoja de habilidades específicas de PT y hoja de habilidades específicas del AL, en el caso de que intervengan con el alumno.
▪ Retraso severo del lenguaje		X	-	▪ Hoja de habilidades específicas del AL, en el caso de que intervenga con el alumno.

3. ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE O TDAH RELACIONADAS CON EL LENGUAJE ESCRITO

TIPO	PTI COMPLETO		ASIGNATURAS	APARTADOS DEL PTI
	SÍ	NO		
▪ Dislexia	X		Al menos en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas	▪ Hoja del tutor. ▪ Hoja de adaptación curricular individualizada no significativa, con la selección de los estándares de aprendizaje, en el caso del 2º ciclo de Educación Infantil, a trabajar por el profesor de la asignatura y, en su caso, por el PT o el AL. ▪ Hoja de habilidades específicas de PT y hoja de habilidades específicas del AL, en el caso de que intervengan con el alumno.
▪ Disgrafía o disortografía	X		Al menos en Lengua Castellana y Literatura	▪ Hoja del tutor. ▪ Hoja de adaptación curricular individualizada no significativa, con la selección de los estándares de aprendizaje, en el caso del 2º ciclo de Educación Infantil, a trabajar por el profesor de la asignatura y, en su caso, por el PT o el AL. ▪ Hoja de habilidades específicas de PT y hoja de habilidades específicas del AL, en el caso de que intervengan con el alumno.

4. ALUMNADO CON OTRAS DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE

OTRAS DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE	PTI COMPLETO		ASIGNATURAS	APARTADOS DEL PTI
	SÍ	NO		
▪ Discalculia	X		Al menos en Matemáticas	▪ Hoja del tutor. ▪ Hoja de adaptación curricular individualizada no significativa, con la selección de los estándares de aprendizaje, en el caso del 2º ciclo de Educación Infantil, a trabajar por el profesor de la asignatura y, en su caso, por el PT. ▪ Hoja de habilidades específicas de PT, en el caso de que intervenga con el alumno.
▪ Trastorno de aprendizaje no verbal	X		Educación Física y asignaturas relacionadas con la expresión artística	▪ Hoja del tutor con las decisiones del equipo docente en relación con la metodología o la evaluación del alumno.

5. ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

PTI COMPLETO		ASIGNATURAS	APARTADOS DEL PTI
SÍ	NO		
X		En las áreas o materias donde se vaya a realizar el enriquecimiento	▪ Hoja del tutor. ▪ Hoja de adaptación curricular individualizada no significativa, con la selección de los estándares de aprendizaje en los que se vaya a realizar el enriquecimiento y programas específicos.

6. ALUMNADO CON NECESIDADES DERIVADAS DE CONDICIONES PERSONALES O DE HISTORIA ESCOLAR (COMPENSACIÓN EDUCATIVA)

TIPO	PTI COMPLETO		ASIGNATURAS	APARTADOS DEL PTI
	SÍ	NO		
▪ Integración tardía en el sistema educativo español	X		En Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas	▪ Hoja del tutor. ▪ Hoja de adaptación curricular individualizada no significativa, con la selección de los estándares de aprendizaje, en el caso del 2º ciclo de Educación Infantil, a trabajar por el profesor de la asignatura y, en su caso, por profesor o maestro de compensatoria.
▪ Desconocimiento del español	X		En Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas	▪ Hoja del tutor. ▪ Hoja de adaptación curricular individualizada no significativa, con la selección de los estándares de aprendizaje, en el caso del 2º ciclo de Educación Infantil, a trabajar por el profesor de la asignatura y, en su caso, por profesor o maestro de compensatoria.
▪ Condiciones personales o de historia escolar	X		En Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas	▪ Hoja del tutor. ▪ Hoja de adaptación curricular individualizada no significativa, con la selección de los estándares de aprendizaje, en el caso del 2º ciclo de Educación Infantil, a trabajar por el profesor de la asignatura y, en su caso, por profesor o maestro de compensatoria.

Anexo III

Elaboración del PTI del alumnado sin necesidades específicas de apoyo educativo

TIPO	PTI COMPLETO		ASIGNATURAS	APARTADOS DEL PTI
	SÍ	NO		
▪ Retraso madurativo		X	-	▪ Hoja de habilidades específicas de PT y hoja de habilidades específicas del AL, en el caso de que intervengan con el alumno.
▪ Dislalia		X	-	▪ Hoja de habilidades específicas del AL, en el caso de que intervenga con el alumno.
▪ Mutismo		X	-	▪ Hoja de habilidades específicas del AL, en el caso de que intervenga con el alumno.
▪ Disfemia		X	-	▪ Hoja de habilidades específicas del AL, en el caso de que intervenga con el alumno.
▪ Disglosia		X	-	▪ Hoja de habilidades específicas del AL, en el caso de que intervenga con el alumno.
▪ Problemas graves de conducta e interacción con sus iguales		X	-	▪ Hoja de habilidades específicas de PT, en el caso de que intervengan con el alumno, donde quedarán recogidas las actuaciones a nivel de modificación de la conducta que se van a llevar a cabo con el alumno.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

7547 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-381/2015, de 5 de junio, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2014 (publicado en el BOE de 29 de enero de 2015, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 9 de enero de 2015),

Este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.

Murcia, 5 de junio de 2015.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

Máster Universitario en Psicología General Sanitaria

Tipo de Asignatura	Créditos
Obligatorias	39
Optativas	9
Prácticas Externas	30
Trabajo Fin de Máster	12
Total	90

ASIGNATURAS	CARÁCTER	ECTS	UNIDAD TEMPORAL
Fundamentos Profesionales de la Psicología General Sanitaria	Obligatoria	3	1.º C
Fundamentos Científicos de la Psicología General Sanitaria	Obligatoria	3	1.º C
Evaluación y Diagnóstico en Infancia y Adolescencia	Obligatoria	6	1.º C
Evaluación y Diagnóstico en Adultos	Obligatoria	6	1.º C
Intervención Psicológica en Infancia y Adolescencia	Obligatoria	6	1.º C
Intervención Psicológica en Adultos	Obligatoria	6	2.º C
Psicofarmacología Clínica	Obligatoria	3	2.º C
Entrenamiento en Habilidades Básicas de Psicólogo General Sanitario	Obligatoria	6	1.º C
Evaluación e Intervención Neuropsicológica	Optativa	3	2.º C
Intervención Psicológica en Cuidados Paliativos	Optativa	3	2.º C
Intervención Psicológica en la Vejez	Optativa	3	2.º C
Terapia de Pareja	Optativa	3	2.º C
Evaluación e Intervención en Psicología Legal y Forense	Optativa	3	2.º C
Terapia Familiar Sistémica	Optativa	3	2.º C
Psicoterapias Humanistas y Existenciales	Optativa	3	2.º C
Practicum I	Obligatoria	12	2.º C
Practicum II	Obligatoria	18	3.º C
Trabajo Fin de Máster	Obligatoria	12	3.º C

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

7548 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-384/2015, de 5 de junio por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Osteopatía Pediátrica.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2014 (publicado en el BOE de 29 de diciembre de 2014, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 24 de noviembre),

Este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Osteopatía Pediátrica.

Murcia, 5 de junio de 2015.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

Máster Universitario en Osteopatía Pediátrica

Tipo de Asignatura	Créditos
Obligatorias	42
Prácticas Externas	12
Trabajo Fin de Máster	6
Total	60

ASIGNATURAS	CARÁCTER	ECTS	UNIDAD TEMPORAL
Anatomía del Desarrollo	Obligatoria	6	1.º C
Osteopatía Estructural Pediátrica	Obligatoria	3	1.º C
Osteopatía Craneal Pediátrica	Obligatoria	3	2.º C
Osteopatía Visceral Pediátrica	Obligatoria	3	2.º C
Osteopatía Obstétrica	Obligatoria	3	2.º C
Osteopatía y Neonatología	Obligatoria	3	2.º C
Osteopatía y Neurología Pediátrica	Obligatoria	3	2.º C
Osteopatía Biodinámica y Técnicas Aplicadas	Obligatoria	3	2.º C
Obstetricia y Técnicas de Imagen Aplicadas	Obligatoria	3	1.º C
Semiología Pediátrica	Obligatoria	6	1.º C
Ciencias Afines al Tratamiento Osteopático	Obligatoria	6	1.º C
Prácticas Externas de Osteopatía Pediátrica	Obligatoria	6	Anual
Prácticas Externas Obstétrico-Pediátricas	Obligatoria	6	Anual
Trabajo Fin de Máster	Obligatoria	6	Anual

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7549 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 2 de junio de 2015 relativa a la delimitación del área de canteras y graveras, en lo que se refiere a la cantera denominada "El Zacacho" del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera. Expte. 225/01 de planeamiento.

Con fecha 2 de junio de 2015 el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 7 de agosto de 2008 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, dictó Orden relativa a la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, expediente 225/01 de Planeamiento, en la expresada Orden se disponía que:

SUELO NO URBANIZABLE

... La delimitación de áreas de canteras y graveras deberá ajustarse a lo establecido por la Dirección General de Industria en relación con los derechos mineros reconocidos, sin perjuicio de que deba justificarse que no se produce impacto paisajístico y ambiental negativo.”.

Segundo.- Con fecha 17 de abril de 2013 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, dictó Orden relativa a nueva aprobación definitiva de ámbitos suspendidos del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en la cuál se establece:

“SUELO NO URBANIZABLE

... La delimitación de áreas de canteras y graveras deberá ajustarse según lo señalado en la Orden de Aprobación Definitiva – que se remite a lo dicho por la Dirección General de Industria - y lo que finalmente resulte de los cuatro Recursos de Reposición interpuestos (uno de ellos por parte del Ayuntamiento).”.

Tercero.- La mercantil ARIMESA-ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., presentó escrito el día 7 de enero de 2014 en el que, dentro del expediente de autorización ambiental única, solicita se tengan por realizadas las adecuadas valoraciones y justificaciones respecto de los aspectos paisajístico y ambiental, informándose por esta Dirección General con fecha 12 de mayo de 2014 en los siguientes términos:

“- En el caso de que la instalación de cantera, trituración, molienda y clasificación de áridos se ubique en la superficie delimitada por el Plan General como UN/IN/CG/SR, son de directa aplicación a la actividad las determinaciones recogidas en el Plan General Municipal de Ordenación, no concurriendo la causa de deficiencia que debe ser subsanada en relación con los derechos mineros reconocidos.

- En el caso de que la instalación exceda de la superficie delimitada como UN/IN/CG/SR, se mantiene la necesidad de justificar que la delimitación de las áreas de canteras y graveras según los derechos mineros reconocidos por la Dirección General de Industria no produce impacto paisajístico y ambiental negativo.

El escrito remitido por la mercantil no incluye ninguna documentación o información técnica”.

Cuarto.- La Dirección General de Medio Ambiente remite, con fecha 20 de abril de 2015 (fecha de entrada 23 de abril de 2015) comunicación interior en la que traslada informe emitido por la Subdirección General de Medio Natural de 16 de marzo de 2015 relativo a la autorización ambiental única de la cantera de áridos “El Zacacho”, titularidad de ARIMESA-ÁRIDOS DEL MEDITERRANEO S.A. en el que se concluye:

“Una vez analizado el trabajo Hábitats y flora de interés comunitario. Concesión minera El Zacacho, presentado por Arimesa Áridos del Mediterráneo S.A. y realizado por Islaya, se estima que introduciendo las medidas descritas en el apartado 5 de este informe, la propuesta de explotación de 12,08 ha y de conservación de 19,49 ha reduciría de manera considerable y hasta niveles no significativos las afecciones sobre las especies de flora y de los hábitats protegidos de mayor interés natural, que fueron detectadas en informes anteriores realizados y basados en una explotación de una superficie total de 31,57 ha.”.

Quinto.- La mercantil ARIMESA-ÁRIDOS DEL MEDITERRANEO S.A., presentó el 30 de octubre de 2014 ante la Dirección General de Medio Ambiente “Estudio de impacto paisajístico” sobre los aspectos planteados por este Centro Directivo que es remitido a esta Dirección General el 13 de enero de 2015 y completado por comunicación interior de la Dirección General de Medio Ambiente recibida el 5 de marzo de 2015.

El Servicio de Ordenación del Territorio de este Centro Directivo informó el día 24 de abril del actual:

“Con fecha 22/04/2015 y RE 201500401596 se ha recibido escrito de contestación al informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 27/03/2015, remitido por la mercantil Arimesa, Aridos del Mediterráneo, a la que acompaña la siguiente documentación:

- Adenda Estudio Impacto Paisajístico
- Explicación de la actuación prevista en la cantera
- Plano perímetro canterable en el sur del en el ámbito de la AAU
- Plano restauración final zona sur AAU
- Plano perfiles paisajísticos AAU
- Resolución de Concesión Directa de Explotación el Zacacho C 22210 por el DGIEM
- Plan de Restauración
- Anexo al Plan de Restauración

En el informe de 27/03/2015 se señalaba que debían subsanarse las siguientes deficiencias:

Debe explicarse la actuación prevista en la cantera o adjuntar proyecto de explotación; analizar las vistas desde la Vereda de los Cuadros, situada al sur de la actuación, desde la que se accede a los Barrios de los Mauricios y Venta del

Corregidor; comparar la situación actual con la prevista al finalizar la explotación; y considerar las posibles afecciones sobre la línea del horizonte y la cresta de la sierra. Debe aportarse así mismo Plan de Restauración.

En la Adenda al estudio de impacto paisajístico, que ahora se presenta, se analizan las afecciones considerando la reducción de la superficie de la cantera en 19,5 has, según la nueva delimitación del perímetro de explotación. Sobre la nueva delimitación se analizan los efectos desde los ocho puntos de observación considerados en el Estudio de Paisaje y se le añade un nuevo punto situado sobre la vereda de los Cuadros. La adenda concluye que no se producirá un impacto significativo sobre la línea del horizonte y la cresta de la Sierra de la Orihuela y que los efectos de la explotación en la zona de estudio provocan un efecto bajo/moderado en el entorno.

Se aporta así mismo Proyecto de Restauración y Anexo. En este se detallan las actuaciones a realizar en el frente final y en la plaza de la cantera para la recuperación e integración ambiental de la zona destinando el uso de los terrenos afectados a forestal y monte bajo en el frente y hastiales y a aprovechamiento agrícola en la plaza de la cantera con un cultivo típico de la zona.

CONCLUSIÓN

Se han subsanado las deficiencias señaladas en el informe del servicio de 27 de marzo de 2015. La reducción de la superficie de cantera, según la nueva delimitación del perímetro de la explotación, ha minimizado los efectos sobre el paisaje.”.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias.

Segundo.- La tramitación de esta subsanación de deficiencias cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo, por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente, habiéndose subsanado parcialmente las deficiencias apuntadas en la Orden de 7 de agosto de 2008 y en el informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda de 21 de enero de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.b) y c) TRLSRM, procedería aprobar la delimitación que corresponde a áreas de canteras y graveras dado que ésta se ajusta a lo establecido por la Dirección General de Industria en relación con los derechos mineros reconocidos, debidamente modulado por los informes correspondientes al impacto paisajístico y ambiental.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta de la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, en uso de las facultades que me son conferidas DISPONGO

Primero.- Dar por subsanada las deficiencias establecidas en la Orden de aprobación definitiva parcial de 7 de agosto de 2008 reajustando el límite del área de canteras y graveras, en lo que se refiere a la cantera “El Zacacho” como UN/IN/CG/SR del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, conforme a la delimitación recogida en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, Subdirección General de Medio Natural de fecha 16 de marzo de 2015.

Segundo.- Esta subsanación, junto con la del resto de deficiencias señaladas en el oficio de la Dirección General de fecha 21/1/13, al objeto de cumplimentar lo señalado en la Orden de aprobación definitiva parcial de 7 de agosto de 2008, deberá elaborarse un documento refundido de todas las determinaciones del Plan General, ratificado por el órgano municipal competente, incorporando las rectificaciones que procedan.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Orden de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse -- sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente -- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que tengan por pertinente.

Murcia, 4 de junio de 2015.—La Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, María Yolanda Muñoz Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7550 Anuncio de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, por la que se somete a información pública el "Estudio de viabilidad para la construcción mediante concesión de obra pública del puerto deportivo de la Bahía de Portmán, alternativa 2bis, T.M. de La Unión. N/Ref: PCP 33/2009 (PMUR 26).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se somete a información pública la siguiente documentación:

- Estudio de viabilidad para la construcción mediante concesión de obra pública del puerto Deportivo de la Bahía de Portmán, Alternativa 2bis, t.m. de La Unión.

Dicha documentación estará expuesta al público en el Despacho 102 del Edificio sede de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sita en Pza. Santoña, 6. Murcia, por un periodo de 20 días, computados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual podrá ser examinado el expediente por las personas que lo deseen, en horario de atención al ciudadano, al objeto de formular las alegaciones que estimen pertinentes, que serán presentadas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Murcia, 17 de junio de 2015.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca

7551 Juicio ordinario 859/2012.

N.I.G.: 30024 41 1 2012 0006068

Procedimiento ordinario 859/2012

Sobre Otras Materias

Demandante: NCD Inversiones, S.L.

Procurador: Pedro Arcas Barnés

Abogado: Fernando Bastida García

Demandado: Desarrollos Veracruz, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Arcas Barnés, en nombre y representación de "NCD Inversiones, S.L., contra "Desarrollos Veracruz, S.L", en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada al pago de la cantidad reclamada de 55.999,86 euros, e intereses legales de la misma desde la fecha de interposición de la demanda, imponiendo al condenado el pago de las costas procesales causadas en los presentes autos.

Notifíquese la presente resolución al demandado rebelde de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

La presente resolución no es firme y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación y en la forma prevista en el artículo 457.2 de la L.E.C.

Así, por ésta mi sentencia, de la que se expedirá el oportuno testimonio para su unión a los autos, definitivamente, juzgando en primera instancia y administrando Justicia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Desarrollos Veracruz, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación,

En Lorca, 17 de febrero de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7552 Procedimiento ordinario 33/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 33/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Tsvetislav Iván Kalchev contra Pedro David Quiñonero Urrea y el Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 420/14 de 24/11/14, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando en parte la demanda formulada por D. Tsvetislav Ivanchev Kalchev contra Pedro David Quiñonero Urrea y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Pedro David Quiñonero Urrea a que, por la totalidad de los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad bruta de 6.408,67 euros, más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales, constreñida en este caso a 2.089,74 euros brutos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0033-12, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista,

incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro David Quiñonero Urrea, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7553 Seguridad Social 1.144/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.144/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ferrovial Agroman, S.A. contra T.G.S.S., Construalacant Construcciones Generales, S.L., Gustavo Garijo Cano y el Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre seguridad social, se ha dictado la sentencia nº 178/15 de 13/5/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por Ferrovial Agroman, S.A. contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Construalacant Construcciones Generales, S.L. y Gustavo Garijo Cano, debo declarar y declaro prescrito el expediente de Recargo de Prestaciones 5/300114, anulando la Resolución Administrativa del INSS por la que se impuso a la empresa actora la responsabilidad solidaria en el recargo de prestaciones acordado, condenando a INSS-TGSS, Construalacant Construcciones Generales, S.L. y don Gustavo Garijo Cano a estar y pasar por ello.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-1144-12, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o

formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construalacant Construcciones Generales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

7554 Despido objetivo individual 110/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000875

N81291

Despido objetivo individual 110/2015.

Sobre: Despido.

Demandante: Óscar Martínez Segura.

Abogada: María Ángeles Cerezo Gálvez.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Rolling Rock, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 110/15, de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Rolling Rock, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Óscar Martínez Segura, contra la empresa Rolling Rock, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 28 de diciembre de 2014, y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada que abone al trabajador demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC la cantidad de setecientos nueve euros con treinta y cuatro céntimos (709,34 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de novecientos veinticuatro euros (924 euros) en concepto de salarios de los días 1 al 27 de diciembre de 2014 ambos inclusive, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rolling Rock, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de junio de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

7555 Despido/ceses en general 155/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001226

N81291

Despido/ceses en general 155/2015.

Sobre: Despido.

Demandante: Sanae Jerroudi.

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido.

Demandados: Hermanas Loor Medranda, S.L., Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 155/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Hermanas Loor Medranda, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Sanae Jerroudi, contra la empresa Hermanas Loor Medranda, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 3 de febrero de 2015, y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada a que abone a la trabajadora demandante la cantidad de cuatrocientos noventa y ocho euros con treinta y cinco céntimos (498,35 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente

al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)”, abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hermanas Loor Medranda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de junio de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

7556 Despido objetivo individual 19/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000110

N81291

Despido objetivo individual 19/2015

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: Dolores C. Ibáñez

Demandados: J. Dom, S.L., Big Sofá, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 19/15 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa J Dom, S.L., Big Sofá, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Dolores Consuelo Ibáñez López, Alfonso Ibáñez Soriano y Rafael Palao García contra las empresas "J Dom, S.L." y "Big Sofá, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 28 de noviembre de 2014, y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad las empresas y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a las empresas demandadas que abonen de forma solidaria a los trabajadores demandantes las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, sin que proceda devengo de salarios de trámite:

A D^a Dolores Consuelo Ibáñez López, la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientos veintitrés euros con diecinueve céntimos (48.523,19 euros).

A D. Alfonso Ibáñez Soriano, la cantidad de treinta mil ciento treinta y un euros con treinta céntimos (30.131,30 euros).

Y a D. Rafael Palao García, la cantidad de veinticuatro mil quinientos diez euros con ochenta y seis céntimos (24.510,86 euros).

Condenando a las empresas demandadas a que abonen de forma solidaria a los trabajadores demandantes las siguientes cantidades:

A D^a Dolores Consuelo Ibáñez López, la cantidad de cuatro mil setecientos sesenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos (4.763,47 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta noviembre de 2014 ambos inclusive y finiquito, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

A D. Alfonso Ibáñez Soriano, la cantidad de cinco mil cuatrocientos trece euros con noventa y tres céntimos (5.413,93 euros), en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta noviembre de 2014 ambos inclusive y finiquito, cantidad esta última que

devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y a D. Rafael Palao García, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veintinueve euros con sesenta y tres céntimos (4.429,63 euros), en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta noviembre de 2014 ambos inclusive y finiquito, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia De Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J Dom, S.L., Big Sofa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de junio de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7557 Despido/ceses en general 184/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001488

N02050

Despido/ceses en general 184/2015

Sobre despido

Demandante: Silvia Mitrea

Demandados: Multiservice de Trez, S.L., Fogasa

Secretaria Judicial: Isabel María de Zarandíeta Soler

En Murcia, a catorce de abril de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 12/03/15 por Silvia Mitrea se ha presentado demanda de Despido frente a Multiservice de Trez, S.L., Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social n. 8.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Silvia Mitrea, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/06/15 a las 10:45 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante

el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 26/6/2015 a las 10:50 horas en la Sala de Vistas n.º 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primer ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al tercer otrosí se tienen por hechas las manifestaciones.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y se extiende el presente para que sirva de notificación y citación en forma a la demanda en ignorado paradero Multiservice de Trez, S.L.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7558 Ejecución de títulos judiciales 57/2015.

N28150

Ejecución de títulos judiciales 57/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 480/2012

Sobre ordinario

Demandante: Isabel María Auñón Almagro

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado: Suavitas, S.L.

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 57/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel María Auñón Almagro contra la empresa Suavitas, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a trece de marzo de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Isabel María Auñón Almagro con NIF 34809435Q, frente a Suavitas, S.L. con CIF B97345722, parte ejecutada, por importe de 2.130,00 euros en concepto de principal, más otros 340,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 3 abierta en Santander, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a La Magistrada Juez

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Purificación Guillamón Ayala

En Murcia, a ocho de mayo de dos mil quince

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El Graduado Social Fuensanta Guirao Ruipérez en nombre de Isabel María Auñón Almagro ha presentado demanda de ejecución frente a Suavitas, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 13/3/15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.130 euros de principal más 340,80 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 20/7/14 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo De Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria y lo saldos bancarios que ostente el ejecutado en las entidades adheridas a la plataforma del CGPJ (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suavitas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

7559 Ejecución de títulos no judiciales 192/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0005248

En ejecución de títulos no judiciales 192/2014 MD

Sobre Despido

Demandante: Juan Pedro Garrido Gómez

Demandados: Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 192/2014 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de don Juan Pedro Garrido Gómez contra Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a nueve de Diciembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan Pedro Garrido Gómez ha presentado demanda de ejecución de Acta de Conciliación celebrada ante el Servicio de Relaciones Laborales frente a Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L., Fogasa.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado Social nº 5 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Acta de Conciliación concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Las cantidades por las que se despacha ejecución son por un importe de 3.100.-€ en concepto de principal, y de 496.-€ en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Segundo.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación celebrada ante el Servicio de Relaciones Laborales a favor de la parte ejecutante, Juan Pedro Garrido Gómez, frente a Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.100.- euros en concepto de principal, más otros 496.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, 12 de junio de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 18/09/2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Juan-Pedro Garrido Gómez frente a Fogasa y Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L., por la cantidad de 3.100 Euros de principal más 496 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

EMSERCO DESARROLLOS, S.L.

INVERSIONES SOCIETARIAS ALHSUR, S.L.

BOGARIS RETAIL5, S.L.

INTERGART BUSINESS, S.L.

NEW CAPITAL 2000, S.L.

INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 6295DXZ, 5189HDZ, 5782BHB, 8113HBD, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL Nº 5 3069-0000-64-0192-14, abierta en BANCO SANTANDER, S.A..

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0192-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MURCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7560 Ejecución de títulos judiciales 88/2015.

81706830030 44 4 2014 0005063N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 88/2015

Procedimiento Origen: Despido objetivo individual 621/2014

Sobre Despido

Demandante: Antonio José Santiago Medina

Abogado: Diego Guirao Martínez

Demandados: Garpesol 1, S.L., Fogasa

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 88/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio José Santiago Medina contra la empresa Garpesol 1, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 22 de mayo de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio José Santiago Medina, frente a Garpesol 1, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.780,97 euros en concepto de principal, más otros 1.085 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, 15 de junio de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución de fecha 23/4/15 dictándose auto despachando ejecución a favor de Antonio José Santiago Medina frente a Garpesol 1, S.L. por la cantidad de 6.780,97 euros de principal más 1.085 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 de la LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Garpesol 1, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Garpesol 1 S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a Garpesol 1, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 N.º 3128-0000-64-0088-15 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen

público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Jaén

7561 Ejecución de títulos judiciales 36/2015.

Procedimiento: 868/13.

Ejecución de títulos judiciales 36/2015 Negociado: PL

Sobre: reclamación de cantidad

N.I.G.: 2305044S20130003540

De: José Manuel Vicente García

Contra: SETAM, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución núm. 36/2015 a instancia de la parte actora don José Manuel Vicente García contra Setam, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 9/6/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto núm.: 214/15

Secretario Judicial, Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, 9 de junio de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- En la presente ejecución seguida en este Juzgado con el núm. 36/15, se dictó con fecha 12 de marzo de 2015 auto despachando orden general de ejecución a instancia del ejecutante José Manuel Vicente García contra la empresa ejecutada Setam, S.L., por importe de 6.336,00, euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.267,2 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación, y decreto de embargo de igual fecha.

Segundo.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Dispone el Art. 250 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, que si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los pertinentes Organismos y registros públicos a fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. También podrá el Secretario Judicial dirigirse o recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas.

Segundo.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a quien dará audiencia por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Tercero.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la empresa ejecutada Setam, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 6.336,00, euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.267,2, euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución caber interponer recurso directo de revisión, a interponer ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el depósito de 25 euros en la cuenta de Banco de Santander número 2090/0000/30/0036/15, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Setam, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, 9 de junio de 2015.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

7562 Anulación del convenio urbanístico con la mercantil "Brazo Largo, S.L.".

Por acuerdo de Pleno de 27 de abril de 2014, se aprueba la anulación del Convenio Urbanístico suscrito con Brazo Largo SL, por incumplimiento de plazos.

Lo que se somete a información pública por veinte días, conforme al Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, manteniéndose en régimen de consulta pública.

Calasparra, a 2 de junio de 2015.—El Alcalde en funciones, José Vélez Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7563 Resolución de alegaciones y sometimiento a información pública del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la UA-86 del P.G.M.O. de Lorca en "Los Peñones", diputación Torrecilla.

En la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 22 de mayo de 2015, se acordó la Resolución de Alegaciones y Sometimiento a Información Pública del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la UA-86 del PGMO de Lorca en "Los Peñones", diputación Torrecilla, seguido bajo el número de expediente 06.05.09 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificado por el Art. 25 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad. El contenido íntegro del plan puede ser consultado en la dirección electrónica <http://www.urbanismo.lorca.es/tablon/index.asp>

Lorca, 12 de junio de 2015.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco J. García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

7564 Orden de ejecución vivienda en C/ Alta n.º 36-Mula.

Resultado desconocido el paradero de la interesada en el expediente de referencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se inserta el presente anuncio a efectos de su notificación, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 4 de junio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Orden de ejecución calle Alta nº 36-Mula

Titular: Maravillas Martínez Tomás. Paradero desconocido

1.- Visto el informe de los Servicios Técnicos municipales, de fecha 26 de mayo de 2015, relativo al inmueble sito en Mula, C/ Alta nº 36, cuyo titular es Dña. Maravillas Martínez Tomás, en paradero desconocido, sobre que el citado inmueble tiene desprendida la cubierta del anexo y parte de la cubierta de la planta primera de la vivienda recayente a dicho anexo, con el muro de tapial desgastado y desprendido en parte de su base, formando grandes huecos.

2.- Visto el artículo 270, en relación con el artículo 110 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia sobre la obligación de los propietarios de terrenos y construcciones de mantenerlos en debidas condiciones de seguridad y salubridad, y la facultad de los Ayuntamientos de ordenar la ejecución de las obras necesarias para mantenerlos en dichas condiciones, y el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre ejecución subsidiaria.

Y en armonía con la propuesta del concejal de Urbanismo, Obras y Servicios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1.- Ordenar a la ejecución de las obras consistentes en revisión de todos los elementos de fachada y vuelo de la vivienda, demoliendo el resto de la cubierta y saneo de cabezal del muro de cerramiento del anexo, la retirada de elementos de la cornisa de la vivienda recayente al anexo, el calzado de muro con bloques de hormigón o ladrillo y vallado con malla de alambre en zona de acceso, límite con la vía pública.

2.- Notificar el presente acuerdo al titular del inmueble, mediante inserción del acuerdo en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la Oficina Técnica municipal y a la Policía Local, para que vigile el cumplimiento de lo ordenado.

En Mula, 5 de junio de 2015.—El Alcalde-Presidente, En funciones, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

7565 Exposición pública de subvenciones concedidas.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, se publica para general conocimiento que este Ayuntamiento, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 30 de abril y 15 de mayo 2015, ha concedido, respectivamente, las siguientes subvenciones:

—Asociación de Comerciantes y Hosteleros de Mula:

- 4.000 euros. Concepto: Cofinanciación de la Ruta de Tapa y el Cóctel de Mula, año 2015

- 2.000 euros. Concepto: Colaboración en el desarrollo de las actividades de interés social en el Municipio de Mula, 2015

—Agrupación Musical Muleña:

- 19.000 euros. Concepto: Funcionamiento Escuela Municipal

- 32.000 euros. Concepto: Fomento y promoción de la música

—Peña Alegría Muleña:

- 8.000 euros. Concepto: Actividades y promoción del folclore

El contenido íntegro de estos acuerdos se encuentra en la Secretaría General del Ayuntamiento.

En Mula, 3 de junio de 2015.—El Alcalde-Presidente en funciones, José Iborra Ibáñez.